

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de **BBVA DAVIVIENDA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** Contra **AGRICOLA SANTANDER Y DEL CARIBE RAD:**

08- 001- 31- 03- 014- **2018- 00251** -00

Correo: ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso, me permito dirigirme a su Despacho, y encontrándome dentro del término legal correspondiente, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de Julio de 2021, que niega la subrogación.

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho argumenta que: Observa el Despacho que al mismo no se acompañó el contrato de cesión celebrado entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y BANCO DAVIVIENDA SA, por lo que esta agencia Judicial no dará trámite a la solicitud hasta tanto no se aporte el contrato de cesión a que se refiere la subrogación solicitada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En el caso que nos ocupa es importante recordar que por ministerio de la ley la subrogación que se presentó al despacho, por ello no se aporta sino la subrogación, esto se indicó en el escrito de la subrogación que la subrogación opera por ministerio de la ley.

En este caso debe tenerse en cuenta lo consignado en la Circular Normativa Externa No. 002 de 2007, instructivo para la recuperación de cartera ¹ que en el punto IV consigna que teniendo en cuenta que la cartera del FNG es por lo general compartida, es posible que el intermediario financiero al que el fondo pago la obligación recupere parcialmente o totalmente el saldo de la obligación.

En ese caso el intermediario debe remitir al FNG lo que corresponda por la cantidad recuperada, atendiendo al porcentaje de cobertura de la correspondiente garantía.²

El actual reglamento de Garantías versión 3.1, establece en el numeral “1.1.3.32. SUBROGACIÓN En virtud de los pagos de garantías que efectúe el FNG, operará a su favor una subrogación por ministerio de la ley y hasta concurrencia de lo pagado. Por lo tanto, se le transmitirán como acreedor en la suma pagada, todos los derechos, acciones, privilegios y garantías del INTERMEDIARIO contra el deudor, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente. El INTERMEDIARIO compartirá con el FNG los derechos sobre las garantías personales o reales que hayan servido como respaldo de la obligación garantizada. El INTERMEDIARIO deberá suscribir y devolver al FNG el documento que instrumenta la subrogación de la suma pagada, dentro de los dos (2) meses siguientes a su envío por parte del FNG.”³

En virtud, de lo cual solicitamos que se revoque el auto y se acepte la subrogación presentada, pues, no obedece a contrato concreto, sino que se subroga en virtud de la ley.

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

¹ <https://www.fng.gov.co/ES/Documentos%20%20Circulares/CNE-002-2007.pdf>

² <https://www.fng.gov.co/ES/Documentos%20%20Circulares/CNE-007-2016.pdf>

³ <https://www.fng.gov.co/ES/Documentos%20%20Reglamentos/Reglamento%20de%20Garantias%20V%203.1.pdf>